



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" Nit. 860.013.743-0

DEMANDADO: ELIANA CRISTINA PELUFFO GARCIA C.C. 32.773.902

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **ELIANA CRISTINA PELUFFO GARCIA** identificado con **C.C. 32.773.902** y en favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** identificado con **Nit. 860.013.743-0** por la suma de dinero de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$23.283.149), por concepto de capital mas intereses remuneratorios pactados al interior de la obligación contenida en el pagaré No. 1701111.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) SUSANA DEL CARMEN DE LA VEGA CHAMORRO identificado con C.C. 32.906.727 y portador(a) de la T.P. 154.996 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" Nit. 860.013.743-0

DEMANDADO: ELIANA CRISTINA PELUFFO GARCIA C.C. 32.773.902

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **ELIANA CRISTINA PELUFFO GARCIA** identificado con C.C. 32.773.902, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CINCO CENTAVOS M/L (\$34.924.723,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(as) del(a) señor(a) **ELIANA CRISTINA PELUFFO GARCIA** identificado con C.C. 32.773.902, en calidad de empleado de la entidad **BRENTAG COLOMBIA S.A.**

**TERCERO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8fd2517b784b8bedca4d6232425848a6fc9b4d58f5726c0ffd90f226e6c5b2**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00035-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO C.C. 9.315.660

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO** identificado con **C.C. 9.315.660**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. 860.034.313-7** por las sumas de dinero que a continuación se describen:
  - La suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$22.971.8576,96) por concepto de capital acelerado suscrito en el pagaré No. 057020027300105163.
  - La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$237.378,66), por concepto de capital vencido, suscrito en el pagaré No. 057020027300105163.
  - La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.608.085,77), correspondiente al capital de las cuotas en mora, de la obligación contenida en el pagaré No. 057020027300105163.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00035-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO C.C. 9.315.660

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr.(a) EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con C.C. 8.798.798 y portador(a) de la T. P. 143.229 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-163259 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **JHOJAN ENRIQUE BARRIOS OROZCO** identificado con **C.C. 9.315.660**.
- Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79cd33768f2b081bd379505ca8295eefd7ff28478c227bfc2c2040e05caea2**

Documento generado en 30/05/2023 02:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00036-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. NIT.  
800.138.188-1

DEMANDADO: YANETH BLANCO LLANOS C.C. 22.458.089

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**Soledad, Treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Aunado a ello, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en el art. 100 C.P.T Y S.S, procederá a librar mandamiento de pago.

Por último, debe advertirse que, si bien el profesional del derecho solicita, que se practiquen medidas cautelares, este Despacho, considera que, previamente, debe suscribirse la diligencia de denuncia de bienes de la demandada, tal como lo dispone el art. 101 del C.P.T Y S.S que a la letra reza:

**“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En consecuencia,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **YANETH BLANCO LLANOS** identificado con **C.C. 22.458.0896** y a favor de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con **Nit. 800.138.188-1** por los siguientes conceptos:
  - Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.788.321) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00036-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. NIT.  
800.138.188-1

DEMANDADO: YANETH BLANCO LLANOS C.C. 22.458.089

- Los intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
2. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones que estime convenientes para su defensa.
  3. Téngase al Dr. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA identificada con C.C. 1.019.129.276 De Bogotá y portadora de la T.P. No. 349.082 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.
  4. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que suscriba la diligencia de ratificación y denuncia de bienes de que tratan los arts. 101 del C.P.T Y S.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4b65538ba278fcca3fa0ea3303e928941e165e38a2edea90fd228d8c06f96**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00731-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES Nit. 901.425.954-4

DEMANDADO: JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ C.C. 72.154.706

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**  
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ** identificado con **C.C. 72.154.706**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES** identificado con **Nit. 901.425.954-4** por la suma CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$4.136.500)., por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

JHONNY CHAVEZ TORRE 22 APTO 4507			
MES	VR ADMON	VR INT	VR DEUDA
sep-17	40.000		40.000
oct-17	40.000	600	40.600
nov-17	40.000	1.200	41.200
dic-17	40.000	1.800	41.800
ene-18	40.000	2.400	42.400
feb-18	40.000	3.000	43.000
mar-18	40.000	3.600	43.600
abr-18	40.000	4.200	44.200
may-18	40.000	4.800	44.800
jun-18	40.000	5.400	45.400
jul-18	40.000	6.000	46.000
ago-18	40.000	6.600	46.600
sep-18	40.000	7.200	47.200
oct-18	40.000	7.800	47.800
nov-18	40.000	8.400	48.400
dic-18	40.000	9.000	49.000
ene-19	50.000	9.600	59.600
feb-19	50.000	10.350	60.350
mar-19	50.000	11.100	61.100
abr-19	50.000	11.850	61.850
may-19	50.000	12.600	62.600
jun-19	50.000	13.350	63.350
jul-19	50.000	14.100	64.100
ago-19	50.000	14.850	64.850
sep-19	50.000	15.600	65.600
oct-19	50.000	16.350	66.350
nov-19	50.000	17.100	67.100
dic-19	50.000	17.850	67.850
ene-20	50.000	18.600	68.600
feb-20	50.000	19.350	69.350
mar-20	50.000	20.100	70.100
abr-20	50.000	20.850	70.850
may-20	50.000	21.600	71.600
jun-20	50.000	22.350	72.350
jul-20	50.000	23.100	73.100
ago-20	50.000	23.850	73.850
sep-20	50.000	24.600	74.600
oct-20	50.000	25.350	75.350
nov-20	50.000	26.100	76.100
dic-20	50.000	26.850	76.850
ene-21	50.000	27.600	77.600
feb-21	50.000	28.350	78.350
mar-21	50.000	29.100	79.100
abr-21	50.000	29.850	79.850
may-21	50.000	30.600	80.600
jun-21	50.000	31.350	81.350
jul-21	50.000	32.100	82.100
ago-21	50.000	32.850	82.850
sep-21	50.000	33.600	83.600
oct-21	50.000	34.350	84.350
nov-21	50.000	35.100	85.100
dic-21	50.000	35.850	85.850
ene-22	50.000	36.600	86.600
feb-22	50.000	37.350	87.350
mar-22	50.000	38.100	88.100
abr-22	50.000	38.850	88.850
may-22	50.000	39.600	89.600
jun-22	50.000	40.350	90.350
jul-22	50.000	41.100	91.100
ago-22	50.000	41.850	91.850
sep-22	50.000	42.600	92.600
<b>TOTAL</b>	<b>2.890.000</b>	<b>1.246.500</b>	<b>4.136.500</b>
	<b>CUOTAS ADMON</b>	<b>INTERESES</b>	<b>VR TOTAL DEUDA</b>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00731-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES Nit. 901.425.954-4

DEMANDADO: JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ C.C. 72.154.706

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr(a) JHOEL ISAIAS ROMERO PEREZ identificado con C.C. 1.042.456.885 de Soledad y portador(a) de la T. P. 363.760 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00731-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES Nit. 901.425.954-4

DEMANDADO: JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ C.C. 72.154.706

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ** identificado con **C.C. 72.154.706** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$6.204.750) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo de los títulos libres disponibles o remanente que llegará a quedar al interior del proceso de radicación número 2019-00041, seguido por el BANCO CAJA SOCIAL contra de **JHONNY MANUEL CHAVEZ DIAZ** identificado con **C.C. 72.154.706**, cursante en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

**TERCERO:** Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143119715089993097c66bd7383432b2fd40d40c6e2f920ef63df4cd7ae0a26b**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00007-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA SEGUNDA ETAPA Nit. 901.209.347-8  
DEMANDADO: GLADYS MABEL RICO MAFFIOLD C.C. 32.683.943

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**  
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **GLADYS MABEL RICO MAFFIOLD** identificado con **C.C. 32.683.943**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA SEGUNDA ETAPA** identificado con **Nit. 901.209.347-8** por la suma DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$2.511.700).., por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE NCD	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTAS DE ADMINISTRACION	INTERESES MORATORIOS
08/06/2019	08/06/2019	26.100,00	0,00
04/07/2019	04/07/2019	68.000,00	0,00
05/08/2019	05/08/2019	68.000,00	0,00
03/09/2019	03/09/2019	68.000,00	0,00
02/10/2019	02/10/2019	68.000,00	12.700,00
07/11/2019	07/11/2019	68.000,00	14.400,00
05/12/2019	05/12/2019	68.000,00	19.500,00
06/01/2020	06/01/2020	68.000,00	21.200,00
04/02/2020	04/02/2020	68.000,00	19.150,00
03/03/2020	03/03/2020	68.000,00	20.850,00
02/04/2020	02/04/2020	68.000,00	22.550,00
02/05/2020	05/30/2020	0,00	24.250,00
03/06/2020	03/06/2020	68.000,00	25.950,00
03/07/2020	03/07/2020	68.000,00	27.650,00
06/08/2020	06/08/2020	68.000,00	29.350,00
02/09/2020	02/09/2020	68.000,00	31.050,00
01/10/2020	01/10/2020	68.000,00	32.750,00
04/11/2020	04/11/2020	68.000,00	34.450,00
05/12/2020	05/12/2020	68.000,00	36.150,00
04/01/2021	01/31/2021	0,00	37.850,00
05/02/2021	02/28/2021	0,00	39.550,00
06/03/2021	03/31/2021	0,00	41.250,00
06/04/2021	04/30/2021	0,00	42.950,00
01/05/2021	01/05/2021	68.000,00	44.650,00
01/06/2021	06/30/2021	0,00	41.250,00
05/07/2021	05/07/2021	68.000,00	42.950,00
06/08/2021	06/08/2021	68.000,00	44.650,00
07/09/2021	07/09/2021	68.000,00	46.350,00
06/10/2021	06/10/2021	68.000,00	46.787,00
05/11/2021	05/11/2021	68.000,00	38.089,00
06/12/2021	12/31/2021	0,00	39.390,00
03/01/2022	03/01/2022	68.000,00	36.787,00
06/02/2022	06/02/2022	68.000,00	34.607,00
01/03/2022	01/03/2022	68.000,00	35.909,00
01/04/2022	01/04/2022	77.000,00	37.210,00
09/05/2022	09/05/2022	77.000,00	35.813,00
01/06/2022	01/06/2022	77.000,00	37.287,00
01/07/2022	01/07/2022	77.000,00	38.760,00
01/08/2022	01/08/2022	77.000,00	40.234,00
06/09/2022	06/09/2022	77.000,00	41.708,00
16/09/2022	16/09/2022	\$ 24.600,00	\$ -
1/10/2022	18/10/2022	\$ 77.000,00	\$ 43.182,00
1/11/2022	18/11/2022	\$ 77.000,00	\$ 44.656,00
1/12/2022	18/12/2022	\$ 77.000,00	\$ 46.600,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.511.700,00</b>	<b>\$ 1.340.419,00</b>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA SEGUNDA ETAPA Nit. 901.209.347-8

DEMANDADO: GLADYS MABEL RICO MAFFIOLD C.C. 32.683.943

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr(a) JHOEL ISAIAS ROMERO PEREZ identificado con C.C. 1.042.456.885 de Soledad y portador(a) de la T. P. 363.760 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00007-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA SEGUNDA ETAPA Nit. 901.209.347-8  
DEMANDADO: GLADYS MABEL RICO MAFFIOLD C.C. 32.683.943

**INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **GLADYS MABEL RICO MAFFIOLD** identificado con **C.C. 32.683.943** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.767.550) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29a951bc7bc98b4659af9a48163bd4a04453a090b73f706d87a232837f2bc6**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPPEKAN NIT. 901.061.782-0

DEMANDADO: YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL C.C. 32.679.836 y RUBY DEL CARMEN ORTEGA  
PALENCIA C.C. 22.422.426

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL** identificado con **C.C. 32.679.836** y **RUBY DEL CARMEN ORTEGA PALENCIA** identificado con **C.C. 22.422.426** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPPEKAN** por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) OSCAR ARAUJO LARA identificado con C.C. 72.215.811 y portador(a) de la T.P. 164.110 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPPCEKAN NIT. 901.061.782-0

DEMANDADO: YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL C.C. 32.679.836 y RUBY DEL CARMEN ORTEGA PALENCIA C.C. 22.422.426

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL** identificado con **C.C. 32.679.836**, en calidad de PENSIONADO de la entidad **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **RUBY DEL CARMEN ORTEGA PALENCIA** identificado con **C.C. 22.422.426**, en calidad de PENSIONADO de la entidad **COLPENSIONES**.

**TERCERO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0645093facd71e23f80387fef600d13b29942ab9305a5ca480665dbe20dbc96**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT. 901.572.854-5

DEMANDADO: DEIBIS BOSSA DE VEGA C.C. 1.143.147.317

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **DEIBIS BOSSA DE VEGA** identificado con **C.C. 1.143.147.317** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP** identificado con **Nit. 901.572.854-5** por la suma VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_\_**  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT. 901.572.854-5  
DEMANDADO: DEIBIS BOSSA DE VEGA C.C. 1.143.147.317

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **DEIBIS BOSSA DE VEGA** identificado con **C.C. 1.143.147.317**, en calidad de empleado de la entidad **V.P. GLOBAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **DEIBIS BOSSA DE VEGA** identificado con **C.C. 1.143.147.317** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**TERCERO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f4d2446d1f7aa23a5138f93b795d3b35ad41436a244d22147c0bf0c7c84d8**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00038-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: JAIME ANTONIO GARCIA C.C. 8.665.894 GLADYS MORENO VARGAS C.C. 32.866.265

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento pago en contra de los(as) señores(as) JAIME ANTONIO GARCIA y GLADYS MORENO VARGAS, en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. El togado aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., pero el mismo data de septiembre del año 2022, siendo necesaria su actualización.

*“Artículo 84 anexos de la demanda:*

...

*2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda adelantada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de los(as) señores(as) JAIME ANTONIO GARCIA y GLADYS MORENO VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00038-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: JAIME ANTONIO GARCIA C.C. 8.665.894 GLADYS MORENO VARGAS C.C. 32.866.265

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8169b240da242f21f4d31639c7b6537de50aa757fdd7cb9849a3c69e3dabc566**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00032-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.025.971-5

DEMANDADO: ELKIN ERNEY LOBO GARXON C.C. 72.246.233 JUAN BAUTISTA LOBO BOSSIO C.C. 8.695.870

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **ELKIN ERNEY LOBO GARZON** identificado con **C.C. 72.246.233** y **JUAN BAUTISTA LOBO BOSSIO** identificado con **C.C. 8.695.870** y en favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 860.025.971-5** por la suma VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$23.533.324), correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 0778490, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C. 8.163.046 y portador(a) de la T.P. 157.745 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa7348d51b8a3d51a39252a4644615aab71ed615e5ce333e1eb290774364629**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00018-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIDIA PADILLA FERNANDEZ C.C. 22.369.725

DEMANDADO: RICARDO JAVIER NORIEGA ROMERO C.C. 8.726.462 y FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS C.C. 8.759.323

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **RICARDO JAVIER NORIEGA ROMERO** identificado con **C.C. 8.726.462** y **FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS** identificado con **C.C. 8.759.323**, y en favor de **MIDIA PADILLA FERNANDEZ** identificado con **C.C. 22.369.725** por la suma CATORE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.122.086)., por concepto de canones de arrendamiento y servicios públicos dejados de cancelar desde el mes de junio de 2019 hasta noviembre de 20202.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) **HECTOR MANUEL LEON MOSQUERA** identificado con C.C. 72.005.416 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 331.670 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00018-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIDIA PADILLA FERNANDEZ C.C. 22.369.725

DEMANDADO: RICARDO JAVIER NORIEGA ROMERO C.C. 8.726.462 y FRANCISCO JOSE ESCORCIA BARRIOS  
C.C. 8.759.323

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c18764a4b6b6ec88e035fb1b142f4d1fad63d07e813e46b4f640f7f82509d37**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00730-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS NIT. 860.035.83-5  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA C.C. 72.275.976

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA** identificado con **C.C. 72.275.976** y en favor de **BANCO AV VILLAS** por la suma DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIETOS DOCE PESOS M/L (\$16.106.212), correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 4960802005780159-5471922005228007, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ** identificado con C.C. 32.881.532 y portador(a) de la T.P. 169.750 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00730-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS NIT. 860.035.83-5  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA C.C. 72.275.976

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean del(a) señor(a) **JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA** identificado con **C.C. 72.275.976** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$24.159.318) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(as) del(a) señor(a) **JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA** identificado con **C.C. 72.275.976**, en calidad de empleado de la entidad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-70371 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **JOSE ANTONIO PEREZ HERRERA** identificado con **C.C. 72.275.976**.

**CUARTO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c9a0b145c1d7b9743b1224b7fd63676d47d9cc5bf503328f78eb1af2606e6**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00732-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO NIT. 901.239-411-1  
DEMANDADO: LUIS FELIPE BARRIOS LUBO C.C. 8.766.916

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **LUIS FELIPE BARRIOS LUBO** identificado con **C.C. 8.766.916** y en favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S** identificado con **Nit. 901.239.411-1** por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.589.156), correspondiente al capital del pagare No. 940-17 objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 18 DE JUNIO del 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con .C.C, 12.268.818 y portador de la T.P. 355.517 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00732-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO NIT. 901.239-411-1  
DEMANDADO: LUIS FELIPE BARRIOS LUBO C.C. 8.766.916

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el(a) demandado(a) de **LUIS FELIPE BARRIOS LUBO** identificado con **C.C. 8.766.916**, en calidad de empleado de la entidad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S.**

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **LUIS FELIPE BARRIOS LUBO** identificado con **C.C. 8.766.916** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.383.734) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**TERCERO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ae950d821e69472dc5b23e749d29b71dc1ec1fd297c8f2367f78d11aa8f0e1**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00076-00**

**PROCESO: MONITORIO**

**DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO**

**DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL**

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda MONITORIA, promovida por **RICARDO MARINO OSORIO** identificado con C.C. No. 7.461.542, mediante apoderado judicial, contra la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**

**SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el señor **RICARDO MARINO OSORIO** mediante poder que otorga al **DR LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA** acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de la ley 2213 del 2022, que dice a su letra así:

Artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.” (...) **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (...)

De tal manera que se dispondrá recocer personería a apoderado parte demandante.

Ahora, respecto a la demanda presentada, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 419, 420 y 421 del Código General del proceso, el despacho ADMITIRA el proceso monitorio y ORDENA REQUERIR al deudor, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el juzgado dispone,

**PRIMERO.:** Admitir el presente proceso monitorio promovido por la **RICARDO MARINO OSORIO**. identificado con CC N° 7.461.542, contra la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL identificada con NIT N° 802.004.579 – 1, por las razones arriba expuestas.

**SEGUNDO.-** REQUERIR al deudor COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL identificada con NIT N° 802.004.579 – 1, representada legalmente por señor **ALBERTO SUAREZ GARCÍA** con C.C. 8.757.681, para que en el término de diez (10) días pague a **RICARDO MARINO OSORIO** identificado con CC N° 7.461.542, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES (COP 10.951.203) PESOS COLOMBIANOS;

JRD

**Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1**

**Teléfono: 3885005. Ext.4033**

**Correo electrónico: j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Soledad– Atlántico. Colombia----**





**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.**

Más la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (COP 6.284.881) PESOS por concepto de los intereses de mora desde 12 de Marzo de 201, hasta cuando se obtenga la cancelación del saldo de la obligación o en su defecto exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente proveído al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y subsiguiente del Código General del Proceso, sin perjuicio a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada.

**CUARTO:** Téngase al Dr. LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA identificado con la CC No. 72.131.431 de Barranquilla y T.P No. 77.318 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**JUEZA**

JRD

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3885005. Ext.4033

Correo electrónico: [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad– Atlántico. Colombia----



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado  
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto  
Civil Municipal.**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00076-00**

**PROCESO: MONITORIO**

**DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO**

**DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL**

**INFORME SECRETARIAL. Soledad, Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda MONITORIA, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer..

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**

**SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y parágrafo de artículo 421 del C. G. del P., el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros o sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S que pertenezca a nombre de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL identificada con NIT N° 802.004.579 – 1, representada legalmente por señor ALBERTO SUAREZ GARCÍA con C.C. 8.757.681, en la establecimientos financieros descritos en el memorial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JRD

**Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1**

**Teléfono: 3885005. Ext.4033**

**Correo electrónico: j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Soledad– Atlántico. Colombia----**



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f434a567150e73a7864f004650b9dc78f04503f4847448714349fdeaf499a6e**

Documento generado en 30/05/2023 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0000900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE  
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

**INFORME SECRETARIAL- Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que el accionado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE rindió informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
LA SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, pasa a despacho Incidente de desacato, donde se requiere a los accionados JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE y SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR o quien haga su vece, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir, con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado mediante fecha el día ocho (08) de febrero de 2023, en caso negativo manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.

se tiene que la entidad accionada, a través de correo electrónico en fecha 24 de abril de 2023 aportó lo solicitado y por medio de la Dra. ELVIRA LADRON DE GUEVARA VASQUEZ, en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA, SUCRE, rindió informe con respecto a lo ordenado por esta dependencia judicial el día (08) de febrero de 2023, lo siguiente:

*“ELVIRA LADRON DE GUEVARA VÁSQUEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, actuando en calidad de **Directora Administrativa y Financiera** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, CÓRDOBA Y SUCREE**, según certificación que adjunto, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a través del presente escrito, me dirijo a usted en atención a su oficio de fecha 22 del mes de Abril de 2023, radicado en esta Junta Regional, me permito manifestarle:*

**I. De lo requerido por el despacho:**

*Nos comunica el despacho que a través de providencia de la fecha, se resolvió:*

**Requerir** a las accionadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE y la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR o quién haga sus veces, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir, con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día Ocho (08) de febrero de 2023.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0000900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE  
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

---

II. **De lo ordenado por el despacho.**

Nos comunica el despacho que, mediante proveído de fecha 18/02/2023, RESOLVIO:

**SEGUNDO: ORDENAR**, a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que, en el término de 48 horas, improrrogables, emita respuesta de fondo, clara, congruente, y debidamente notificada al señor DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

III. **Del Cumplimiento de la orden dada**

Le informo señor Juez, que a través de oficio # 01525-2023 se dio respuesta de fondo, clara y congruente a la petición presentada por el señor Darwinson Palmera Cortina en fecha 21/11/2022 ante esta entidad.

La respuesta fue debidamente notificada a la dirección de correo electrónico aportada:  
[raphaelaltamar@outlook.com](mailto:raphaelaltamar@outlook.com) – [wison1206@hotmail.com](mailto:wison1206@hotmail.com)

Como podrá observar el despacho la orden dada a través de providencia de fecha 18/02/2023 se encuentra cumplido a cabalidad.-

III. **Petición**

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito al despacho no continuar con el trámite de incidente de desacato iniciado, por carencia actual de objeto.”

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Poner en conocimiento al accionante DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817, en calidad de Incidentalista, la respuesta allegada a través de la Dra. ELVIRA LADRON DE GUEVARA VASQUEZ, en calidad Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA, SUCRE, el cumplimiento del fallo de tutela fechado día ocho (08) de febrero de 2023, alegado por el accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0000900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE  
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en Estado No.  
\_\_\_\_\_En la secretaría del Juzgado a  
las **8:00 A.M**  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f59a2d9beec16164ced23c4a9f9cfb7b893c992fbc174d1739c34d9d49dee0**

Documento generado en 30/05/2023 01:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00409-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FERNANDO FRANCISCO OSORIO CAPELLA C.C. 7.461.496

Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **FERNANDO FRANCISCO OSORIO CAPELLA**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada FERNANDO FRANCISCO OSORIO CAPELLA, actuando en nombre propio, contra TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

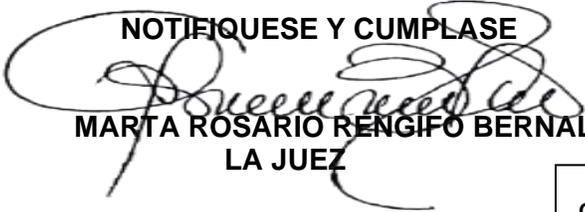
**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **FERNANDO FRANCISCO OSORIO CAPELLA**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00409-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: FERNANDO FRANCISCO OSORIO CAPELLA C.C. 7.461.496  
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023  
  
\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d45ae53fb5ab610f87b3bb368fb81a33b774d9db6e86554a70653b29ec890**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00411-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: GEINER MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ C.C. 8.505.675  
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **GEINER MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD**.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

**1°) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por GEINER MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, contra TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.

**2°) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **GEINER MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

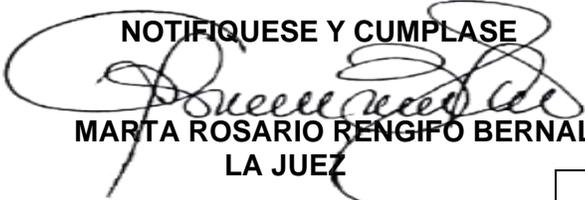
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00411-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GEINER MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ C.C. 8.505.675

Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3ae974213bca5a460075f2643ce10160ee26a1b15a81a809a9c3ec14b63aac

Documento generado en 30/05/2023 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00002-00  
PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO  
DEMANDANTE: BORIS ALFREDO BERNAL RACINY C.C. 72.298.207  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda VERBAL REVINDICATORIO, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL REVINDICATORIA**, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

- 1.- Admitir la presente demanda de reivindicación de bien inmueble presentada por **BORIS ALFREDO BRNAL RACINY** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se ordene la reivindicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-191449, según las pruebas sumarias aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.
4. Téngase al Dr.(a) KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.781.405 de Barranquilla, y T.P No. 130.483 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-191449, de propiedad del demandante **BORIS ALFREDO BERNAL RACINY** identificado con **C.C. 72.298.207**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d7247c277270f5fd551bc3433671ec82f70007ca20a17141f089c5046552d**

Documento generado en 30/05/2023 08:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0073600

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NEFINCOL S.A.S. NIT 901.323.119-2

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA GENERAL NIT. 890.106.291-2

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**  
Señora Juez, a su Despacho el incidente de Desacato de la referencia, informándole que se tiene vencido los términos para que el accionado emita respuesta al requerimiento presentado por este despacho.  
Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
LA SECRETARIA**

**Soledad, Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que teniendo en cuenta la solicitud de incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el día Veintiuno (21) de octubre de 2022, presentada por la parte actora, a través del Dr. ANGELO DAVID PABON CAMERO, se consideró pertinente requerir previamente al accionado mediante auto datado 23 de noviembre de 2022 y notificado el mismo día a la accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir al momento de la notificación del auto, para que cumpla con el fallo de tutela de la referencia, pero hasta el momento no habido respuesta, encontrándose los términos vencidos.

Así las cosas y en el entendido que no existe pronunciamiento alguno a lo solicitado por parte de la entidad encartada, se continuara con el trámite incidental por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha Veintiuno (21) de octubre de 2022 proferido por esta agencia judicial.

Razón por la cual, se

**RESUELVE**

1. Admitir el incidente de Desacato promovido por NEFINCOL S.A.S., a través del Dr. ANGELO DAVID PABON CAMERO en calidad de apoderado judicial contra la accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA GENERAL a través del Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, por el incumplimiento al fallo de tutela fecha Veintiuno (21) de octubre de 2022 proferido por este Despacho.
2. Córrese traslado a la accionada por el término de tres (3) días durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. notifíquese la admisión del presente incidente.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.  
3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0073600

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NEFINCOL S.A.S. NIT 901.323.119-2

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA GENERAL NIT. 890.106.291-2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6816b8c1661d75732ac9e6d1ebb336515c4062771c060bda5458821dbfc1ac54

Documento generado en 30/05/2023 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.  
3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0001400

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA C.C. 1.065.640.503

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO)

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Señora Juez, a su Despacho el incidente de desecato de la referencia informándole que se encuentra pendiente seguir con el trámite respectivo.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
LA SECRETARIA**

**Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho decidir sobre el trámite pertinente dentro del desecato que nos ocupa, advirtiéndole que como última actuación se dispuso por medio de auto de fecha 19 de abril de 2023:

**PRIMERO:** - Poner en conocimiento al accionante DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA, en calidad de Incidentalista, la respuesta allegada a través del Dr. JAIME JOSE GRANADOS CRUZ, en calidad de Inspector de tránsito N°2 del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad "IMTRASOL, el cumplimiento del fallo de tutela fechado día ocho (08) de febrero de 2023, alegado por la accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

Siendo notificada la decisión proferida por este Despacho el día 31 de enero de 2023 a través del Correo Institucional, sin obtener pronunciamiento alguno, tal y como se evidencia en la imagen adjunta.

**NOTIFICACION AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ACCIONADO 014-2023**

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad

<j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 14:24

Para: Santander Donado <jefefinanciera@transitsoledad.gov.co>;pqrsf@transitsoledad.gov.co

<pqrsf@transitsoledad.gov.co>;victormontesanaya@hotmail.com <victormontesanaya@hotmail.com>

CC: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

014-2023 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ACCIONADO.pdf

Buen día.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar respuesta del accionado para los trámites pertinentes.

Link Expediente Incidente:

[2023-00014](#)

por lo cual se ordenará su archivo, tal como se dispuso en el auto que antecede.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0001400

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA C.C. 1.065.640.503

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO)

Por lo que, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Archívese el presente incidente de Desacato, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela.

**SEGUNDO:** - Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito posible.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214773e40943f6530228a3c5e4399bc2f04034df00201adcc852e7c985024b95**

Documento generado en 30/05/2023 01:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0093900  
INCIDENTE DE DESECATO  
Accionante: JOSE ALFREDO AGUIRRE GUTIERREZ C.C. 77.032.565  
Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR  
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

**INFORME SECRETARIAL: Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez, a su Despacho Incidente de Desacato de la referencia, informándole que el accionado presentó desistimiento del mismo.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
Secretaria. -

**Soledad, Treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte actora en escrito enviado al correo electrónico el día 21 de abril de 2023, solicitó el desistimiento del incidente de desacato, manifestando lo siguiente: ***“De la manera más comedida me permito presentar desistimiento a la presente INCIDENTE DE DESACATO por hecho superado-ya bajaron del SIMIT el acuerdo de pago recurrido. Por lo que ruego a su señoría se decretar el presente desistimiento y se archive la presente acción de tutela POR HECHO SUPERADO.”***

Para definir la procedencia del desistimiento aquí planteado, el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991 Indica que *“para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.”*

Al respecto, el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“Artículo 344. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1°, núm. 164. Desistimiento de otros actos procesales. **Las partes podrán desistir** de los recursos interpuestos y **de los incidentes**, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290. (...)” (Negritas del despacho)*

Conforme a lo anterior, y toda vez que la misma parte accionante, por medio de su vocera judicial, presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra de la ALCADIA MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR y la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR o quién haga sus veces, y/o del superior jerárquico de la obligada a cumplir, informando que éste ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuyo, considera esta dependencia Judicial que es procedente aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, respecto del incidente de desacato tramitado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, respecto del incidente de desacato que inició en contra de la ALCADIA MUNICIPAL DE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0093900

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: JOSE ALFREDO AGUIRRE GUTIERREZ C.C. 77.032.565

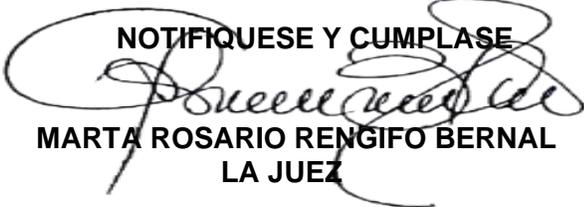
Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR

SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

BOSCONIA – CESAR y la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR,  
por incumplimiento a un fallo de tutela.

2. **Archívese** el presente incidente de Desacato, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela.
3. **COMUNICAR** a las partes, a fin de poner en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc9f2b5a5e93d4120dae601f99724997619aeba772fc447836592a590c28d14**

Documento generado en 30/05/2023 01:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**